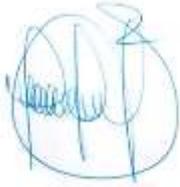


INFORME SECRETARIAL. CUI 252954089001 202100009 00 **(C2021000009)**
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 25 de enero de 2021, informando que se recibe la presente demanda verbal sumaria de custodia y cuidado personal de SANDRA PATRICIA SÁENZ PIZA contra RODRIGO SANTANA ORTEGA, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Monquirá, quien rechazó de plano la demanda por ser este el municipio de residencia de la menor. Asimismo, se informa que revisado el SIRNA y los antecedentes disciplinarios de abogados, se evidencia que el abogado ÁNGEL IVÁN OTÁLORA BELTRÁN no cuenta con dirección de correo electrónico registrada y además de ello se registra sanción del 17 de diciembre de 2020 al 16 de abril de 2021 conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007. Favor proveer.



JESMAR HERRERA GUÁQUETA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial, se avoca el conocimiento de la presente demanda, por competencia, y se dispone imprimirle el trámite correspondiente.

Ello ya que, si bien el abogado ÁNGEL IVÁN OTÁLORA BELTRÁN se encuentra sancionado, tal como consta en el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, no lo estaba al momento de presentación de la demanda y, además, la presente actuación es de única instancia al tenor del numeral 3º, artículo 390 del Código General del Proceso, lo que permite a la demandante SANDRA PATRICIA SÁENZ PIZA actuar en causa propia, situación que deberá ratificar o designar un nuevo apoderado que asuma su representación judicial.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales y formales establecidos en los artículos 90 y siguientes, así como 390 del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurada por SANDRA PATRICIA SÁENZ PIZA en favor de la menor M.P.S.S. en contra de RODRIGO SANTANA ORTEGA.

Conforme las previsiones del artículo 390, numeral 2º *ibídem*, imprímase a esta actuación el trámite **verbal sumario**.

Notifíquese personalmente a la **demandada** el presente auto y córrase **traslado** de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término de diez (10) días, en la forma indicada en el artículo 291 de la misma codificación o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese este proveído a la **Defensora de Familia** adscrita al Juzgado.

Respecto de la entrega provisional solicitada, **OFÍCIESE** a la Defensora de Familia y Comisaria de Familia Municipal de Monquirá, para que informe las actuaciones adelantadas por esas dependencias en relación con los hechos de esta demanda y si se ha llevado a cabo proceso Administrativo de Restablecimiento de los Derechos de la menor (PARD), por posibles conductas por parte de sus progenitores que la hayan puesto en peligro.

Finalmente, como quiera que se cumple a cabalidad con las previsiones del artículo 148, numeral 1º, del Código General del Proceso, se disponer acumular el presente asunto, de manera oficiosa, al proceso No. 252954089001 **202000121** 00, en los términos que establece el artículo 150 *ibídem*, inciso final.

Déjense las anotaciones de rigor y continúese la actuación en unidad procesal únicamente bajo dicho radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado digitalmente)

GABRIEL DARÍO HINCAPIÉ ORTIZ
Juez

Firmado Por:

GABRIEL DARIO HINCAPIE ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL GACHANCIPA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

835c10d4d0b8656eb873c519eae469b0de6761f77ed7700342f78e40b945e9fb

Documento generado en 25/01/2021 01:08:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>